

PALMA DE MALLORCA

Sabado 10. de Julio de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 12 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 15 dineros.
			baxo. fuel. di.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo.	Tendero..	quartan	15 8	16 0	
	Mercader.	Idem	15 6	15 9	
	Jabonero.	Idem	14 4	15 6	
	Idem	Idem	00 0	00 0	
Candeal.	Idem	Idem	14 8	17 2	
Trigo grueso	Idem	Idem	15 6	16 8	
Trigo de ludas.	Idem	Idem	14 0	15 0	
Trigo forastero.	Idem	Idem	00 0	00 6	
Cevada.	Idem	Idem	6 6	7 0	
Avena	Idem	Idem	5 0	0 0	
Avas	Idem	almud	2 2	2 8	
Guixas	Idem	almud	2 4	2 6	
Garvanzos	Idem	almud	0 0	0 6	
Carbon	Idem	arrova .	2 9	3 0	
Algarrovas	Idem	quintal.	22 0	24 0	
Queso	Idem	quintal.	112 0	150 0	
Lana	Idem	quintal.	190 0	225 0	
Seda	Idem	libra .	98 0	122 0	

Han fondeado en la baia de Palma los 6 Buques siguientes.
 De Alicante, é Iviza dia 2. la Goleta del Patron Lorenzo Salas Mallorq. con 43 pasag. en lastre, faliò el dia 1.
 De Mahon dia 6. el Javeque del Patron Miguel Portella Menorq. con 3 pasag. y cargo de tablas de pino.
 De Barcelona dia 7. el Javeque del Patron Carlos Bonafe Maq llorq. con 18 pasag. y distintos generos, faliò el dia 4.
 De San Feliu dia 7. el Javeque del Patron Antonio Estelrich Mallorq. con una porcion de miel, falió el dia 3.
 De Agde dia 7. el Laud de Pedro Juan Juan Mallorq. en lastre, faliò el dia 3.
 De Portvendres dia 7. la Javega del Patron Josef Ignacio Arnau en lastre, falió el dia 5.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.
 Limitada de este modo la Agricultura en España, lá po-

blacion irá cada vez á menos á medida que vengán los años esteriles; á diferencia de los Países en que la Agricultura ha salido de sus prisiones, y tiene por objeto, no solo surtir sus habitantes actuales, sinó formar un ramo considerable del comercio de sus *Granos* sobrantes, que en *España* se desperdician por la falta de Comerciantes que los saquen, ó mantengan de repuesto.

En *Aragon* hizo presente uno de los Señores Ministros, que ha servido en aquella Real Audiencia, al Consejo al tiempo de leer la Real Orden sobre si conviene permitir Comerciantes de *Granos*, la práctica de que los Mercaderes tomen en trueque de sus generos, los *Granos* del *Labrador*, que de otro modo no podria entre año surtirse de lo necesario; y no vemos haya habido quejas con esta práctica inveterada; antes bien aquel Reyno es una de las Provincias en que la Agricultura florece, y floreceria aun mas si se hubiesen puesto en práctica las ordenes que disponen sobre la saca de *Granos*, y se expidieron en los años de 1756. y 1757. de que se tratará en la *ultima* parte de esta Repuesta.

En *Navarra* hay la misma práctica de surtirse el *Labrador* de la tienda del Mercader en trueque de sus frutos, pagandoles á las *valias* del tiempo que es estilo: cuya práctica le ha asegurado al *Fiscal* otro Señor Ministro, que ha servido en el Consejo de *Navarra*.

En *Asturias*, ademas de los mercados, se guarda la misma costumbre, y se paga tambien á las *valias* conforme á la *Ley* del Reyno, lo que le consta al *Fiscal* de conocimiento propio.

En *Valencia*, cuya Agricultura por la variedad de frutos está muy pujante, depende en mucha parte de igual práctica su fomento. El *Labrador* de este modo halla quien le socorra entre año, haciendose el *Mercader* pago en los frutos. Quitar esta costumbre inveterada, seria arruinar las Provincias.

FIN DE LA REAL CEDULA EN QUE SE OFRECEN PREMIOS á los constructores y dueños de embarcaciones mercantes.

XII. A los que en buques de dueños Españoles, y no en otros, extrangeren generos manufacturados dentro de mis dominios, ó fru-

tos y producciones de ellos para conducirlos à puertos, ò dominios estraños, justificando haberlos descargado en ellos, se les abonará à su regreso un dos por ciento tambien por ahora de los derechos que hayan pagado al tiempo de su extraccion.

XIII. Se permitirá que todo Capitan de buque cuyo dueño sea Español, lleve en las navegaciones de Europa, excluyendo absolutamente las de America, Marineros estrañeros, como no excedan de la quarta parte de la tripulacion; pero si los hubiere Españoles que quieran ir al viage por el mismo sueldo, han de ser preferidos.

XIV. Tambien se permitirá que los Pilotos, Pilotines, y qualquiera Oficiales de mar de mi Real Armada, siempre que no sean necesarios en ella; naveguen en los buques Españoles de comercio: Y si los Oficiales de guerra quisieren voluntariamente hacer lo mismo, no solamente se lo permitiere, sino que me será muy agradable usen de este medio de adquirir mayor práctica en la navegacion.

Y para que todo tenga su mas exacta observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos, y cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi resolucion, y la guardéis, cumplais, y executeis en todos los puntos que contiene; y hagais guardar, cumplir y executar, sin contravenirla, ni permitir se contraveniga en manera alguna, antes bien para su puntual observancia daréis las ordenes, autos y demas providencias que sean necesarias por lo que en ello interesa mi Real Servicio, y el bien de mis vasallos: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fè y crédito que á su original. Dada en Aranjuez à 13. de Abril de 1790. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizgun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos. = D. Manuel Fernandez de Vallejo. = D. Francisco Garcia de la Cruz. = D. Pedro Andres Burriel. = Registrada Don Leonardo Marques. = Teniente de Canciller mayor. = Don Leonardo Marques. = *Es copia de su original de que certifico.* = D. Pedro Escolano de Arrieta. = Haviendose tenido presente en el Acuerdo la preinserta Real Cedula se acordó su cumplimiento, y publicacion segun su serie, y tenor. Por tanto, para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos expedir el presente, y que se publique y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma à 4. dias del mes de Junio de 1790. = D.

Juan Bautista Roca, y Mora. = D. Pedro Moscoso. = D. Thomas Saez de Parayuelo. = D. Josef Maria Puig. = Por mandado de su Excelencia. = D. Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES
Metheorologicas, y Medicas hechas en el mes de Junio de 1790
por la Real Academia Medico-Practica de Mallorca.

THERMOMETRO.

Dias	Grados
21. 22. 23. 24.	Mayor grado de calor 22
20.	Menor 10

BAROMETRO.

Dias	Pulgadas	lineas
20. 21.	Mayor altura del mercurio . . . 28	1
10. 12.	Menor 27	6

NUMERO DE LOS DIAS

Serenos 16. Nublados 9. De lluvia 6.
El viento que ha predominado es el Nord-este.

TEMPERATURA.

Fria, y humeda.

La inconstancia, que se notò en los meses anteriores ha seguido del mismo modo en este de Junio, y no ha dexado de causar influxos poco favorables, principalmente en sugetos cuya constitucion debil no ha podido resistir á las varias impresiones de la estacion: Tales han sido los niños, que han sufrido una epidemia catharral con alguna complicacion mesentérica, y aunque muchos se han libertado por los socorros del arte, otros han sido víctimas de la enfermedad. Los achacosos, y de un temperamento relaxado han padecido fluxiones, erisipelas, colicos, y rheumatismos, que se han aliviado con los remedios proporcionados á cada una de dichas afecciones, algunas calenturas sinocas, pneumonicas, y tercianas con vicio flogistico han devenido su terminacion á la sangria, pero sin esta algunas putridas han tenido una completa curacion.

En casa de Pablo Guarin junto á San Christoval de la Bolseria se venden por cuenta de la Real Hacienda varios generos como chupas bordadas chalecos y otros, dados por de comiso.